



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nro. 745 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 NOV 2019

VISTO: El Informe N° 732-2018/GOB-REG.HVCA/ST-PAD/mamch con Reg. Doc. N° 1019860 y el Expediente Administrativo N° 873-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, respecto de los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 835-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 25 de noviembre del 2016, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite a la Secretaría Técnica, respecto a ciertas irregularidades en la designación de cargos directivos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, contenidas en la Resolución Gerencial General Regional N° 353-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 070-2015/GOB.REG.HVCA/GGR;

Que, en el presente caso se tiene que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 070-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 05 de enero de 2015, el Ing. Luis Alberto Sánchez Camac designó al Lic. Jorge Luis Tisoc Quinto en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica el mismo que fue dado por concluido por RGGR N° 296-2015-GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 06 de abril de 2015, asimismo con RGGR N° 353-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 30 de abril de 2015 se le designó en el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el mismo que fue dado por concluido con RGGR N° 854-2015/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 21 de diciembre de 2015, pero respecto al Informe de Alerta de Control N° 35-2016-CG/COREHV se advirtió que el Lic. Jorge Luis Tisoc Quinto, describió su experiencia laboral de 8 años y 1 mes en el sector privado, 2 años y 2 meses en el sector público, sin embargo según su currículum vitae descriptivo solo contaría con 2 años y 2 meses de experiencia laboral en el sector público y que según el Manual de Organizaciones y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 1003-2013/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 25 de julio de 2013, el Lic. Jorge Luis Tisoc Quinto debió contar con 3 años de gestión pública y 4 años en trabajos administrativos y labores similares;

Que, de lo mencionado estarían involucrados los servidores: **Ing. Luis Alberto Sánchez Camac** en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, **Abg. Robert Gerónimo Guerra Quinteros** en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, **Abg. Willian Salas Félix** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos y **Jorge Luis Tisoc Quinto** en su condición de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos; servidores que pertenecen al régimen laboral público regulado por el D.L. N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 04 de julio del 2013, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, al respecto la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nro. 745 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 NOV 2019

Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominado "Normas comunes a todos los regímenes y entidades", entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057); concordante con el punto 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que señala lo siguiente: "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento"; asimismo la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su primera Disposición Complementaria Transitoria, sobre las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, señala lo siguiente: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quien haga sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre del 2014, estaban investigando la presunta comisión de la falta, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente directiva";



Que, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Penal N° 001-2016-SERVIR/TSC, publicada el 27 de noviembre del 2016 en el Diario Oficial el Peruano, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en los numerales 21, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil, donde ha establecido que la prescripción tiene una naturaleza sustantiva y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador debe de ser considerada como una regla sustantiva;

Que, el Informe Técnico N° 054-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 20 de enero del 2017, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (SERVIR), se ha pronunciado en sus conclusiones lo siguiente: "Numeral 3.1 De acuerdo al numeral 21 del precedente de observancia obligatoria del Tribunal del Servicio Civil contenido en la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley debe ser considerada como regla sustantiva y no procedimental como se encuentra establecida en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; asimismo señala en su conclusión Numeral 3.2, lo siguiente: "Los hechos cometidos durante el ejercicio de función pública realizada hasta el 13 de setiembre del 2014, por servidores civiles se sujetan a las reglas sustantivas de su régimen. En el caso del régimen del Decreto Legislativo 276, los servidores se sujetan al plazo de prescripción vigente al momento de la comisión de los hechos que se encuentra establecido en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, el cual señalaba que el plazo de prescripción de un (01) año se computa a partir que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta";

Que, cabe mencionar que los motivos lógicos que sirven de fundamento al instituto de la prescripción administrativa no son diversos de la prescripción en general. Por lo tanto suelen converger en la motivación de la declaración de la prescripción, razones de **seguridad jurídica representadas por la necesidad de no prolongar indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción**; así como razones de oportunidad, pues se afirma que cuando pasa largo tiempo sin efectuar la apertura, en buena medida, el tiempo modifica las circunstancias concurrentes y desaparece la adecuación entre el hecho, apertura y por consiguiente la sanción principal;

Que, en ese sentido, siendo el plazo de prescripción una regla sustantiva y habiendo ocurrido los hechos dentro del año fiscal 2015 por ello corresponde la aplicación como regla sustantiva el plazo de prescripción, previsto en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su primer párrafo Art. 10.1 prescripción para el inicio de PAD, señala lo siguiente: "La prescripción para el inicio opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nro. 745 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 NOV 2019

Que, en el presente caso, mediante el Oficio N° 835-2016/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 25 de noviembre del 2016, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite a la Secretaría Técnica, respecto a ciertas irregularidades en la designación de cargos directivos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, contenidas en la Resolución Gerencial General Regional N° 353-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 070-2015/GOB.REG.HVCA/GGR, por ello en el Expediente Administrativo N° 873-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD se cuenta con la apertura del procedimiento administrativo disciplinario mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2017/GOB.REG.HVCA/PR-ORG.INST de fecha 27 de marzo de 2017 y a la fecha ha excedido los tres años previsto en el Artículo 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

Comisión de los Hechos año 2015	Año 2018	El Expediente Administrativo N° 873-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD
"Presuntas irregularidades en la designación de cargos directivos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica".	Mediante el Art. 94° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, opera la prescripción el año 2018.	Se inicia procedimiento administrativo disciplinario mediante Resolución Ejecutiva Regional N°090-2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORS.INST, de fecha 27 de marzo de 2017

Que, estando a la formalidad prevista para la emisión del acto administrativo que declara la prescripción, establecida procedimentalmente en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es de aplicación el procedimiento establecido en el numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General, el cual dispone que la prescripción será declarada por el titular de la entidad de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el numeral 10° de la referida Directiva, señala "De acuerdo con lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte";

Que, en la presente investigación ha operado la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en consecuencia se debe declarar de oficio la prescripción de la acción administrativa contra: **Ing. Luis Alberto Sánchez Camac** en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, **Abg. Robert Gerónimo Guerra Quinteros** en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, **Abg. Willian Salas Félix** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos y **Jorge Luis Tisoc Quinto** en su condición de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos y consecuentemente se proceda con el archivamiento correspondiente del presente caso;

Que, asimismo debemos señalar que para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, que dispone "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que le Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente", en efecto a ello, en el presente caso el titular de la entidad es el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nro. 745 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 NOV 2019

Sancionador del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N°421-GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N°450-2019/GOB.REG.HVCA/GR

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR de OFICIO la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa disciplinaria, contra los señores: Ing. **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CAMAC** en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, Abg. **ROBERT GERÓNIMO GUERRA QUINTEROS** en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, Abg. **WILLIAN SALAS FÉLIX** en su condición de Secretario General del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos y **JORGE LUIS TISOC QUINTO** en su condición de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica y Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos; en consecuencia, **ARCHIVARSE** el Expediente Administrativo N° 873-2016/GOB.REG-HVCA/STPAD.

ARTICULO 2°.- PONER en conocimiento a la Secretaría Técnica del procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las investigaciones que se encontraban designados desde el año 2015 hasta el 27 de marzo de 2017 y demás que resulten responsables para determinar las causas justificantes que originaron la pérdida de legitimidad del estado, con la finalidad de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa.

ARTICULO 3°.- PONER en conocimiento a la Procuraduría Pública Regional, para el inicio de las acciones legales que correspondan, previa evaluación correspondiente.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador e interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVARSE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Mg. *Dina R. Aliaga Castro*
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/gem